



NUR 11001-60-00-015-2016-09171-00  
Ubicación 47469-7  
Condenado JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES  
C.C # 77155092

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-015-2016-09171-00  
Ubicación 47469-7  
Condenado JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES  
C.C # 77155092

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2016-09171-00

UBICACIÓN: 47469

SENTENCIADO: JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES

FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

PRISION DOMICILIARIA CARRERA 10 ESTE NRO.76-20/25 SUR BLOQUE A INTERIOR 1 APTO 503 RINCON DE BOLONIA USME.

CELULAR 321-3766891.

LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Adoptar decisión sobre el otorgamiento de libertad condicional al sentenciado JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 4 años 6 meses, impuesta por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento en sentencia proferida el 04 de octubre de 2018, al ser declarado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego accesorios partes o municiones, concediéndole el subrogado penal de prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

*"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".*

El condenado JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de septiembre de 2019, por lo que lleva en privación de la libertad 14 meses 24 días, lo que permite concluir que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 32 meses 12 días, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **NEGAR** a JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

**SEGUNDO:** **REMITASE** copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA y solicítase la actualización en la cartilla biográfica, de los periodos de detención de penado.

**TERCERO.** - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA JEMEL AMEZCUITA VARON  
JUEZ

JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES  
77155092  
31-12-2020 HORA 10:25 AM

## notificaciones autos 23 de diciembre de 2020 juzgado 7 EPMS

Johana Marcela Roa Sanchez &lt;jroa@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 28/12/2020 9:17 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota &lt;cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 18 archivos adjuntos (4 MB)

1759 BARRERA- AVOCA CONOCIMIENTO.pdf; 11680 BARRERA - NIEGA ACUMULACION.pdf; 12564 ROBAYO - PENA CUMPLIDA.pdf; 12564 TELLEZ - PENA CUMPLIDA.pdf; 12981 ORDOÑEZ - REDENCION.pdf; 13554 E HUBER- NIEGA PENA CUMPLIDA .pdf; 14344 PACHECO- REDENCION.pdf; 20184 RAMOS - REDENCION.pdf; 30211 GALVAN - COCEDE LIBERTAD CONDICIONAL.pdf; 35311 BEJARANO - NIEGA PISION DOMICILIARIA MADRE CABEZA.pdf; 43588 BEJARANO- ACUMULACION.pdf; 46622 MARIN - redención.pdf; 47469 VALDES - niega libertad condic.pdf; 47469 VALDEZ TORRES - NIEGA PERMISO TRABAJO.pdf; 48077 TRIANA - PREVIO A RESOLVER RECURSO REQUERIR SECRETARIA.pdf; 48960 CHAVES - RECURSO.pdf; 51136 CHIRAN - REQUERIR A SECRETARIA.pdf; HERRERA - ESTARSE A LO RESUELTO.pdf;

Respetuoso saludo,

Remito como archivo adjunto las decisiones emitidas por el Juzgado 7 de EPMS que se relacionan a continuación y que fueron remitidas vía correo electrónico el 23 de diciembre de 2020 para notificación electrónica. Igualmente, se deja constancia que me encuentro conforme con las mismas:

FECHA ENTERAMIENTO	DESPACHO	FECHA DECISION	CUI	PROCESADO	DELITO	DECISIÓN	RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-000-2015-01658-00	YEISON ANDRES BARRERA GARZON	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO	AVOCA CONOCIMIENTO	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-61-01-630-2016-80032-00	YEISON ANDRES BARRERA GARZON	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO	NEGAR ACUMULACION DE PENAS JURIDICAS	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	21/12/2020	11001-60-00-000-2019-00224-00	SANDRA PATRICIA ROBAYO	EXTORCION AGRAVADA	CONCEDER LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	21/12/2020	11001-60-00-000-2019-00224-00	KAREN TATIANA TELLEZ ROBAYO	EXTORCION AGRAVADA	CONCEDER LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/12/2020	11001-60-00-023-2014-09835-00	YEYMY ALEJANDRA ORDOÑEZ FLORIDO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	NEGAR RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA Y REDIMIR LA PENA DOS DIAS Y DOS MESES	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	21/12/2020	11001-60-00-017-2017-12739-00	ERICH HUBER	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	NEGAR LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/12/2020	11001-60-00-000-2020-00973-00	JUAN DAVID PACHECO GONZALEZ	FALSEDAD MARCARIA Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIMIR LA PENA ONCE DIAS	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-023-2018-03795-00	CARLOS ANDRES RAMOS AGREDO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIMIR LA PENA DIECIOCHO DIAS	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-013-2015-01835-00	RAMON GEOVANY GALVAN CARRASCAL	DELITO HURTO AGRAVADO	CONCEDER LIBERTAD CONDICIONAL	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/12/2020	11001-60-00-013-2019-09867-00	ANLLY LORENA BEJARANO GUZMAN	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	NEGAR PRISION DOMICILIARIA	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-023-2016-12162-00	RAFAEL RICARDO BEJARANO ARIAS	LESIONES PERSONALES	DECLARAR ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-015-2019-01763-00	LUIS ALBERTO MARIN OROZCO	FAVORECIMIENTO	REDIMIR LA PENA UN MES Y DIESEIS DIAS	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	21/12/2020	11001-60-00-015-2016-09171-00	JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES	FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO	NEGAR EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	21/12/2020	11001-60-00-015-2016-09171-00	JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES	FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO	NEGAR EL PERMISO DE LABORAR FUERA DE SU	SIN RECURSOS

						DOMICILIO	
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/12/2020	11001-60-00-023-2019-04393-00	DANIEL FELIPE TRIANA GONZALEZ	HURTO CALIFICADO	REQUERIR SECRETARIA DEL JUZGADO, Y SOLICITAR PRACTICAR DICTAMEN PERICIAL AL PENADO	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-019-2017-07533-00	JULIAN CAMILO CHAVES VILLALBA	TRAFICO,FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	NO REPONER AUTO DEL 9 OCUTBRE DEL 2020 QUE NEGO LA EJECUCION DE LA PENA EN LUGAR DE RESIDENCIA	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/12/2020	25269-61-08-004-2018-80024-00	JOSE ALONSO CHIRAN TAIMAL	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	REQUERIR A SECRETARIA DEL JUZGADO	SIN RECURSOS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/12/2020	11001-60-00-019-2014-02057-00	GIOVANNY HERRERA RODRIGUEZ	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO	NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRESCIPCION DE LA PENA	SIN RECURSOS

Atentamente,

**Johana Marcela Roa Sanchez**

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá

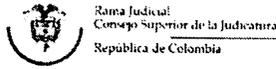
[jroa@procuraduria.gov.co](mailto:jroa@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2016-09171-00  
UBICACIÓN : 47469  
SENTENCIADO: JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES  
FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO  
PRISION DOMICILIARIA CARRERA 10 ESTE NRO.76-20/25 SUR BLOQUE B INTERIOR 3 APTC 503 RINCON DE BOLONIA USME.  
CELULAR 321-3766891.



**JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bogotá, D. C., siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES, con memorial por el cual el penado manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada el pasado 21 de diciembre, en la cual le fue negada la libertad condicional.

Atendiendo el escrito que precede, remítase el miso a la secretaría de este juzgado para que se proceda a dar trámite a los recursos interpuestos.

**CÚMPLASE**

  
MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ

Doctora:

**MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON**

Juez 7° De Ejecución De penas y Medidas De Seguridad De Bogotá D.C.  
E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Procesado: **JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES**

Radicación N° **11001 – 60 – 00 – 015 – 2016 – 09171 – 00**

Ubicación: **47469**

Delito: **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO PARTES  
ESENCIALES O MUNICIONES**

Respetada doctora:

**JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.155.092 de Agustín Codazzi – Cesar, en mi calidad de persona privada de la libertad (PPL), respetuosamente acudo a su despacho con el ánimo de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión proferida por su despacho, mediante la cual se me niega el subrogado de la libertad condicional dentro del asunto de la referencia, la cual fue emitida el día 21 de diciembre de 2020, y que fue notificada al suscrito el día 31 del mismo mes y año, , para lo cual procedo de la siguiente manera:

### **RAZONES DEL RECURSO**

Mediante el auto impugnado, su señoría, resolvió negar el subrogado de la libertad condicional deprecado por el suscrito, bajo el argumento de que no se dan los presupuestos de carácter cuantitativo para acceder al señalado beneficio.

No obstante observa este servidor que su señoría incurrió en varios yerros, al momento de proferir su decisión, tales como son:

Funda su decisión en base un ejercicio aritmético realizado sobre una sentencia proferida el 4 de octubre de 2018 por el juzgado 34 penales del circuito, autoridad que jamás ha conocido de juicio contra el suscrito y mucho menos ha proferido la sentencia condenatoria a la cual usted se refiere en su providencia.

Igualmente tenemos que su señoría parte de una fecha de inicio de privación de la libertad, muy diferente a la que en realidad inicio la purga de la pena impuesta al suscrito.

Por ultimo tenemos que su señoría al proferir su decisión omitió de tajo referirse al tiempo que debió redimirse a favor del suscrito en razón del tiempo en que he laborado dentro del lapso en que vengo cumpliendo mi sentencia, con el cual efectivamente se cumple de manera excesiva el mínimo exigido por la ley para acceder al benéfico penal deprecado.

En consecuencia creemos que están dados los presupuestos facticos y jurídicos para que su señoría hubiese provisto de manera favorable al suscrito y haber concedido el subrogado penal deprecado.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Me aparto diametralmente de la postura del despacho toda vez que tal como se esbozó en el acápite anterior, se encuentran cumplidos los presupuestos facticos y jurídicos para que se hubiese accedido a mi pretensión, lo que sustentare de la siguiente manera:

En cuanto a mi primera inconformidad, tenemos que el suscrito fue sentenciado el día 28 de septiembre de 2018, por parte del juzgado 55 penal del circuito de Bogotá D. C., imponiéndole una condena de 54 meses, o lo que es igual a cuatro años y seis meses de prisión y no por el juzgado 34 penal del circuito como equivocadamente se afirma en la providencia impugnada.

Como quiera que la sentencia que me fue impuesta no fuera objeto de recursos, quedo ejecutoriada de inmediato y en esa misma fecha, suscribí diligencia de compromiso, iniciándose de inmediato el cumplimiento de mi condena, con lo que la purga de la misma inicio en el mismo momento de mi sentencia condenatoria.

En otras palabras el termino para tener en cuenta el periodo de tiempo que he estado privado de la libertad, inicia a contarse desde el día 28 de septiembre de 2018, fecha en que fui sentenciado y suscribí el acta de compromiso, y no el 27 de septiembre de 2019, como erradamente lo entendió el juzgador.

Así las cosas, tenemos que a la fecha de negar mi solicitud de libertad condicional, o sea el 21 de diciembre de 2020, este ciudadano llevaba físicamente 27 meses privado efectivamente de la libertad en virtud de la sentencia que vengo cumpliendo.

Ahora, junto a su solicitud este ciudadano aportó certificaciones de trabajo, en las cuales se deja constancia que el suscrito ha estado laborando de manera ininterrumpida, actividad que entre otras cosas, fue autorizada por el sentenciador al momento de imponer sentencia en mi contra, y a lo cual su señoría ni siquiera hace referencia en el auto que despacho desfavorablemente mi solicitud de libertad condicional.

Es de resaltar que al ser aportadas certificaciones de trabajo, que entre otras cosas, estaba autorizado por el juzgador primigenio, su señoría estaba en la obligación legal de hacer el ejercicio matemático y haber concedido la redención de penas por trabajo establecida en el artículo 82 del código nacional penitenciario y carcelario, es decir de haber concedido un día de redención por cada dos días de trabajo, con lo que estaríamos ante una pena a redimir por trabajo de por lo menos 12 meses, con lo que claramente se estaría superando el requisito cuantitativo que su señoría echa de menos en su decisión.

## **CONCLUSIONES**

- 1.** Al momento de adoptar su decisión se funda en una sentencia y una fecha muy distinta a la que realmente viene ejerciendo la función de vigilancia.
- 2.** Con el yerro advertido en la conclusión anterior, el juzgado desconoció 12 meses de prisión efectivamente cumplidos por el suscrito.
- 3.** En la decisión impugnada, su señoría omitió reconocer el tiempo de redención a que por ley tengo derecho.
- 4.** Con el tiempo físico cumplido y el tiempo a redimir por trabajo el suscrito cumple los requisitos facticos y jurídicos para obtener el beneficio deprecado.

## **PETICIÓN**

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva:

1. Reponer el auto de calendas 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el despacho se abstiene conocerme al suscrito el beneficio o subrogado penal de la libertad condicional
2. Consecuencialmente, se profiera una nueva providencia ajustada a derecho, a través de la cual se me conceda el beneficio de la libertad condicional
3. De no acceder al recurso horizontal presentado, se sirva conceder de manera subsidiaria el recurso de apelación y de inmediato remita el expediente y sus anexos al superior funcional para que sea este quien dirima la incordiad planteada

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito se tengan como tales, las siguientes:

1. Todo lo actuado en el expediente principal y sus anexos, los cuales reposa en el archivo de su despacho
2. Las demás que usted oficiosamente considere necesarias para un mejor proveer

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Respetuosamente solicito a su señoría se sirva tener en cuenta que el suscrito actualmente se encuentra privado de la libertad, por lo que depreco de usted se sirva adoptar la vecinos dentro del menor tiempo posible, en aras de no continuar afectando mi derecho humano y fundamental a la libertad.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Fundamento el presente recurso en lo estatuido en el artículo 9 de la declaración universal sobre derechos humanos, articulo 8 de la convención interamericana de derechos humanos, preámbulo y artículos

28, 29, 229 de la constitución política de Colombia, Artículo 64 de la ley 599 de 200, artículo 82 código penitenciario y carcelario, y demás normas aplicables al caso en concreto.

Atentamente;

**JAVIER ANTONIO VALDEZ TORRES**

C. C. N° 77.155.092 de Agustín Codazzi – Cesar